



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 0080-2024-A/MDCC/CH/C.

Ccapacmarca, 06 de Junio del año 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPACMARCA, DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

VISTOS:

La, OPINION LEGAL N° 0104-2024-MDCC/AJ-GFBC, de fecha 24 de Mayo del 2024, remitido por el Abg. Gustavo Fernández Baca de la Cuba, Asesor Legal de la Municipalidad, Asunto; Propuesta de Ordenanza Municipal y designación del coordinador, INFORME N° 00252-2024/MDCC-CH/GDS-WHM, de fecha 24 de Mayo del 2024 remitido por el Ing. Wilfredo Hurtado Monge Gerente de Desarrollo Social, Asunto: SOLICITO DESIGNACION DE COORDINADOR MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA Y APROBACION DE ORDENANZA MUNICIPAL, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y del numeral 6 del Artículo 20° son atribuciones del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo así de acuerdo al artículo 43° de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, según el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General- sobre los Principios del procedimiento administrativo señala que el procedimiento administrativo se sustenta en principios, tales como el Principio de legalidad que prescribe lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y, su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, la primera Conferencia Internacional sobre la promoción de la Salud celebrada en Ottawa, Canadá, el 21 de noviembre de 1986, marcó un hito importante ante la creciente demanda de una nueva



concepción de la Salud Pública en el mundo, donde se identificó como áreas de acción el desarrollo de políticas públicas saludables, la creación de entornos favorables a la salud, el fortalecimiento de la participación de las comunidades, el desarrollo de las aptitudes personales y la reorientación de los servicios de salud y en donde la salud se percibe pues, no como el objetivo, sino como la fuente de riqueza de la vida cotidiana.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 720-2006/MINSA, se aprobó el "Modelo de abordaje de la Promoción de la Salud en el Perú", con la finalidad de desarrollar los marcos conceptuales y técnicos que orienten la gestión e implementación de las acciones de Promoción de la Salud a nivel nacional, regional y local.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 366-2017/MINSA, se actualizó el Documento Técnico: "Lineamientos de Política de Promoción de la Salud en el Perú", cuya finalidad es contribuir a la mejora de la salud pública del país, mediante el fortalecimiento de la Promoción de la Salud, a través de 04 lineamientos de política: promover la "Salud en Todas las Políticas", impulsar la Gestión Territorial en Salud, abordar los determinantes sociales de la salud y empoderar a la población para que participe en salud.

Que, mediante OPINION LEGAL N° 0104-2024-MDCC/AJ-GFBC, de fecha 24 de Mayo del 2024, remitido por el Abg. Gustavo Fernández Baca de la Cuba, Asesor Legal de la Municipalidad, Asunto: Propuesta de Ordenanza Municipal y designación del coordinador;

Que, mediante INFORME N° 00252-2024/MDCC-CH/GDS-WHM, de fecha 24 de Mayo del 2024 remitido por el Ing. Wilfredo Hurtado Monge Gerente de Desarrollo Social, Asunto: SOLICITO DESIGNACION DE COORDINADOR MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA Y APROBACION DE ORDENANZA MUNICIPAL

Estando, a las consideraciones expuestas y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y al amparo de las facultades conferidas al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR, como **COORDINADOR MUNICIPAL DE MUNICIPIOS, CIUDADES Y COMUNIDADES SALUDABLES Y GESTION TERRITORIAL AL GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Ing. WILFREDO HURTADO MONGE CON DNI N° 40834287**, de la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca Provincia de Chumbivilcas Departamento del Cusco., quien tendrá la función de coordinar con los responsables de la autoridad sanitaria, regional y local así mismo se tomen las acciones pertinentes para la implementación de las intervenciones en el marco de las competencias municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la secretaria general su Notificación, para su cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Imagen Institucional, publique en la página web Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

C.C./
ARCHIVO
GERENCIA DESARROLLO SOCIAL
IMAGEN INSTITUCIONAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPACMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO

Mag. Lucinda Llanos Cuba
DNI N° 42196510
ALCALDE SA